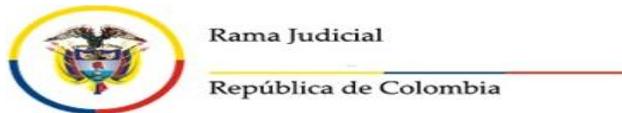


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00255 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). INMOBILIARIA DE LA COSTA LTDA.

DEMANDADO(S). YOLIMA JOSE GOMEZ GUERRA, VIANIS CRISTINA FURNIELES VASQUEZ y NATALIA DEL ROSARIO GOMEZ GUERRA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00255- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el señor Fredy Vásquez solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el gerente de la entidad demandante, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por INMOBILIARIA DE LA COSTA LTDA. contra YOLIMA JOSE GOMEZ GUERRA, VIANIS CRISTINA FURNIELES VASQUEZ y NATALIA DEL ROSARIO GOMEZ GUERRA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga NATALIA DEL ROSARIO GOMEZ GUERRA,

identificada con cedula N° 50.885.075 como empleada adscrita a la IPS Crecer y Sonreír.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga VIANIS CRISTINA FURNIELES VASQUEZ, identificada con cedula N° 30.686.205 como empleada adscrita a la Corporación IPS Córdoba.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre con matrícula inmobiliaria N° 140- 38973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de YOLIMA JOSE GOMEZ GUERRA, identificada con la cédula N° 50.900.455.

SEXTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's o cualquier producto financiero de propiedad de YOLIMA JOSE GOMEZ GUERRA identificada con cedula N° 50.900.455, VIANIS CRISTINA FURNIELES VASQUEZ identificada con cedula N° 30.686.205 y NATALIA DEL ROSARIO GOMEZ GUERRA, identificada con cedula N° 50.885.075, en los establecimientos financieros como Banco: Bancolombia, Davivienda, Bogotá, AV Villas, Bancoomeva, Caja Social, Popular, Colpatria, BBVA y Agrario.

SÉPTIMO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

OCTAVO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOVENO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta

DÉCIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

F.P. 15-04-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c868eedf05de4e62b0ffab3f187546938c84db394a5fd9cf066c289174733a7**

Documento generado en 30/11/2021 11:17:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>